

Dra. Josefina Román Vergara
Comisionada del Infoem
Ponente de Recurso de Revisión
Presente

Estimada Comisionada:

Lic. Rafael Hernández Vera, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

1.- Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, [REDACTED] presentó vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de información cuyo registro quedó asentado bajo el número de folio: 01316/INFOEM/IP/2017.

La solicitud consistió textualmente en *"Si derivado de un recurso de revisión, el Instituto de transparencia a través del personal correspondiente resuelve que el sujeto obligado debe entregar la información pública conforme a lo indicado en un recurso de revisión y dicho sujeto obligado vuelve a incurrir en la misma acción de ocultar, desviar, distorcionar o entregar información si acreditarlo con el documento probatorio, ¿de que manera puedo tener la certeza de que seran sancionados los sujetos obligados con forme a las leyes vigentes en la materia?, Cual es el fundamento legal y el procedimiento para que este H. Instituto de vista a las autoridades correspondientes para que se sancione el no cumplimiento de las resoluciones de este H. Instituto?, a la presente solicitud le acompaño un ejemplo muy claro a lo que me refiero, un servidor considera que es un desacato de un derecho humano que tenemos como ciudadanos."* (Sic).

2.- Una vez analizada la solicitud de referencia vía SAIMEX, la Unidad de Transparencia en fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, procedió a enviar el requerimiento de información al Servidor Público Habilitado de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, por considerar que la información solicitada obra en los archivos de dicha unidad administrativa, tal como consta en el expediente electrónico correspondiente.

3.- En fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, remitió respuesta a esta Unidad de Transparencia mediante oficio identificado con el número INFOEM/CI-OCV/1353/2017, tal como se muestra a continuación:



Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia
Memorándum Número INFOEM/CI-OCV/1353/2017
Meteppec, Estado de México; 13 de noviembre de 2017

LIC. RAFAEL HERNÁNDEZ VERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

En atención al requerimiento, derivado de la solicitud de información identificada con el número 01316/INFOEM/IP/2017, en la que se requiere de esta Contraloría lo siguiente: "Si derivado de un recurso de revisión, el Instituto de transparencia a través del personal correspondiente resuelve que el sujeto obligado debe entregar la información pública conforme a lo indicado en un recurso de revisión y dicho sujeto obligado vuelve a incurrir en la misma acción de ocultar, desviar, distorcionar o entregar información si acreditarlo con el documento probatorio, ¿de que manera puedo tener la certeza de que serán sancionados los sujetos obligados con forme a las leyes vigentes en la materia?, Cual es el fundamento legal y el procedimiento para que este H. Instituto de vista a las autoridades correspondientes para que se sancione el no cumplimiento de las resoluciones de este H. Instituto?, a la presente solicitud le acompaño un ejemplo muy claro a lo que me refiero, un servidor considera que es un desacato de un derecho humano que tenemos como ciudadanos." (sic). Mismo que fuera turnado por la Unidad de Transparencia de este Instituto a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), al respecto me permito informar a usted lo siguiente:

Por lo que se refiere al punto en donde el solicitante manifiesta: "Si derivado de un recurso de revisión, el Instituto de transparencia a través del personal correspondiente resuelve que el sujeto obligado debe entregar la información pública conforme a lo indicado en un recurso de revisión y dicho sujeto obligado vuelve a incurrir en la misma acción de ocultar, desviar, distorcionar o entregar información si acreditarlo con el documento probatorio, ¿de que manera puedo tener la certeza de que serán sancionados los sujetos obligados con forme a las leyes vigentes en la materia? (sic). Al

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx
Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapán No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México





respecto se informa que, una vez que se llevaron a cabo las etapas de vigilancia e investigación y se determinó la presunta responsabilidad administrativa por parte del sujeto obligado, el Instituto a través de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, acuerda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Responsabilidades vigente al momento de que se realizó la irregularidad administrativa, el cual tiene por objeto sujetar a procedimiento al servidor público presuntamente responsable del incumplimiento y, en su caso, aplicar la sanción que corresponda, en términos de la Ley de Responsabilidades aplicable al caso concreto, las cuales puede ser:

Artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios vigente hasta el 18 de julio de 2017.	Artículo 79 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vigente a partir del 19 de julio de 2017.
"Artículo 49.- Las sanciones por responsabilidad administrativa disciplinaria consistirán en: I. Amonestación. II. Suspensión de empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo por un periodo no menor de tres días ni mayor a treinta días. III. Destitución del empleo, cargo o comisión. IV. Sanción económica, de uno a tres tantos de los beneficios obtenidos, o por daños y perjuicios causados por actos u omisiones. V. Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por un periodo no menor de seis meses ni mayor a ocho años. "	"Artículo 79. En los casos de responsabilidades distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control impondrán sanciones administrativas siguientes: I. Amonestación pública o privada. II. Suspensión de empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo por un periodo no menor de un día ni mayor a treinta días. III. Destitución del empleo, cargo o comisión. IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras "

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx
Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México

2



...	públicas, por un periodo no menor de tres meses ni mayor de un año.
...	...

Aunado a lo anterior el Instituto puede emitir comunicados y extrañamientos públicos a los Sujetos Obligados, de conformidad a lo estipulado por los artículos 36, fracción XXII y 223 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Con respecto a la segunda pregunta que refiere en su solicitud: "...Cual es el fundamento legal y el procedimiento para que este H. Instituto de vista a las autoridades correspondientes para que se sancione el no cumplimiento de las resoluciones de este H. Instituto?" (sic). En principio de cuentas es importante señalar que la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto vigila el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión tal y como lo dispone el artículo 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios publicado el 4 de noviembre de 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México (Gaceta de Gobierno) que a la letra dice:

"Artículo 25. Corresponde a la Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia ejercer las atribuciones siguientes:

...
 XIX. Vigilar el cumplimiento que los Sujetos Obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión,..."

En atención a lo anterior el Instituto a través de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia para hacer cumplir sus determinaciones, lleva a cabo acciones de vigilancia; apertura e instrumentación de procedimientos administrativos de investigación, imposición de medidas de apremio y

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
 Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx
 Calle de Pino Suárez s/n actualmente
 Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
 Col. La Michoacana, C.P. 52166
 Metepec, Estado de México

3



procedimientos administrativos disciplinarios, los cuales se desarrollan de la siguiente manera:

Se lleva a cabo la vigilancia a los recursos de revisión para establecer si existe o no cumplimiento por parte de los sujetos obligados, se emite el acuerdo respectivo y una vez que se cuenta con elementos que hagan presumir el incumplimiento a la resolución del recurso de revisión, se inicia con una etapa de investigación a través de un periodo de información previa, con fundamento en el artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, lo cual tiene como finalidad allegarse de elementos de convicción para, en su caso, iniciar un procedimiento administrativo disciplinario.

Como parte del procedimiento de investigación, el Instituto requiere al Sujeto Obligado, a través del responsable de la Unidad de Transparencia, dé cumplimiento a la resolución.

Una vez integrado el expediente de investigación, se determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Responsabilidades vigente al momento de que se realizó la irregularidad administrativa, el cual tiene por objeto sujetar a procedimiento al servidor público presuntamente responsable del incumplimiento y, en su caso, aplicar la sanción que corresponda, en términos de la Ley de Responsabilidades aplicable al caso concreto.

Aunado a lo anterior el Instituto emite comunicados y extrañamientos públicos a los Sujetos Obligados, de conformidad a lo estipulado por los artículos 36, fracción XXII y 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que se refiere a la manifestación vertida por el solicitante, en donde refiere lo siguiente: "...a la presente solicitud le acompaño un ejemplo muy claro a lo que me refiero, un servidor considera que es un desacato de un derecho humano que tenemos como ciudadanos." (sic). Al respecto, se informa que, con independencia de las acciones de vigilancia al cumplimiento de los recursos de revisión que lleva a cabo la Contraloría Interna de este

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapán No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México



Instituto, el solicitante tiene la oportunidad de presentar su queja por incumplimiento a la resolución del recurso de revisión de dos formas, la primera mediante escrito presentado en las Instalaciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios cito calle Pino Suárez S/N actualmente carretera Toluca-Ixtapan 111, Colonia la Michoacana, Metepec, Estado de México dirigida a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto en un horario de 9:00 hrs a 18:30 hrs de lunes a jueves y de 9:00 hrs a 15:00 hrs el día viernes y la segunda a través del correo electrónico que a continuación se proporciona:

queja.recursos@infoem.org.mx

Con lo anterior, se da respuesta a su requerimiento, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción II, 3, fracción II, 4, 7, 8, 11, 12, 13, 18, 21, 23, fracción V, 24, párrafo tercero, 25, 59, fracciones I, II, III, 150, 152, 160, 162, 164 y 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, reciba un saludo cordial.

ATENTAMENTE

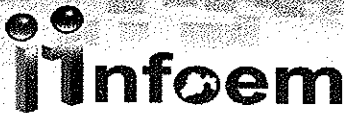
LIC. EDUARDO DURÁN ZÚÑIGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO.



Archivo/Minutario.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx
Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

4.- Por lo anterior, en fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, procedió a notificar al particular, en tiempo y forma vía SAIMEX, la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, en la cual se señala lo referente a su solicitud de información, tal como se muestra a continuación y consta en el expediente electrónico correspondiente:



Bienvenido: RAFAEL HERNÁNDEZ VERA

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
OFICIO RESPUESTA 1316-2017 UT.pdf
RESPUESTA 1316-2017 CIQCV.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
Versión en PDF



**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios**

Toluca, México a 13 de Noviembre de 2017
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 01316/INFOEM/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta la respuesta a su solicitud de información pública.

5.- Inconforme con lo anterior, el día trece de noviembre de dos mil diecisiete, el solicitante hoy recurrente, interpuso recurso de revisión vía SAIMEX al cual recayó el número 02581/INFOEM/IP/RR/2017, en el que se señala, como acto impugnado: *"Me inconformo por la totalidad de la respuesta."* (Sic), así como razones o motivos de la inconformidad: *"Me inconformo por la totalidad de la respuesta."* (Sic).

Ahora bien, respecto al acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, en fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia, envió el oficio identificado con el número INFOEM/UT/794/2017, al Servidor Público Habilitado de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, a efecto de que remitiera a esta Unidad el informe de la respuesta emitida, tal como se muestra a continuación y se adjunta al presente para constancia:

Unidad de Transparencia
Meteppec, Estado de México; a 24 de noviembre de 2017
RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 02581/INFOEM/IP/RR/2017
SOLICITANTE: [REDACTED]

Unidad de Transparencia
Oficio No. INFOEM/UT/794/2017
Meteppec, México; a 17 de noviembre de 2017

LIC. EDUARDO DURÁN ZÚÑIGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
CONTRALORÍA INTERNA Y ÓRGANO DE
CONTROL Y VIGILANCIA
PRESENTE



Derivado del recurso de revisión identificado con el número 02581/INFOEM/IP/RR/2017, el cual recae de la solicitud de información número 01316/INFOEM/IP/2017 presentada ante este Instituto en fecha veinticuatro de octubre, mediante la cual solicita: *"Si derivado de un recurso de revisión, el Instituto de transparencia a través del personal correspondiente resuelve que el sujeto obligado debe entregar la información pública conforme a lo indicado en un recurso de revisión y dicho sujeto obligado vuelve a incurrir en la misma acción de ocultar, desviar, distorcionar o entregar información si acreditarlo con el documento probatorio, ¿de que manera puedo tener la certeza de que serán sancionados los sujetos obligados con forme a las leyes vigentes en la materia?, Cual es el fundamento legal y el procedimiento para que este H. Instituto de vista a las autoridades correspondientes para que se sancione el no cumplimiento de las resoluciones de este H. Instituto?, a la presente solicitud le acompaño un ejemplo muy claro a lo que me refiero, un servidor considera que es un desacato de un derecho humano que tenemos como ciudadanos."* (Sic), al respecto me permito solicitarle remita el informe derivado de la respuesta a la solicitud de información, emitida por la Unidad Administrativa a su cargo a más tardar el día veintitrés de noviembre del presente.

Lo anterior con la finalidad de estar en posibilidad de integrar y rendir el informe de justificación a la Comisionada Ponente.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. RAFAEL HERNÁNDEZ VERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Archivo/Minutario
RHV/LMC/lmc

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx
Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México

Por lo anterior, en fecha veintidós de noviembre del presente año, el Servidor Público Habilitado de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, hizo llegar a esta Unidad de Transparencia, el informe a su respuesta mediante oficio, INFOEM/CI-OCV/1384/2017, el cual se adjunta a continuación:



Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia
Memorándum No. INFOEM/CI-OCV/1384/2017
Meteppec, Estado de México; 22 de noviembre de 2017

LIC. RAFAEL HERNÁNDEZ VERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 12, 59, fracciones II, III y 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su oficio número INFOEM/UT/794/2017 de fecha 17 de noviembre del 2017, derivado del recurso de revisión identificado con el número 02581/INFOEM/IP/RR/2017, el cual recae de la solicitud de información número 01316/INFOEM/IP/2017, mediante la cual manifiesta lo siguiente: "Si derivado de un recurso de revisión, el Instituto de transparencia a través del personal correspondiente resuelve que el sujeto obligado debe entregar la información pública conforme a lo indicado en un recurso de revisión y dicho sujeto obligado vuelve a incurrir en la misma acción de ocultar, desviar, distorsionar o entregar información si acreditarlo con el documento probatorio, ¿de que manera puedo tener la certeza de que serán sancionados los sujetos obligados con forme a las leyes vigentes en la materia?, Cual es el fundamento legal y el procedimiento para que este H. Instituto de vista a las autoridades correspondientes para que se sancione el no cumplimiento de las resoluciones de este H. Instituto?, a la presente solicitud le acompaño un ejemplo muy claro a lo que me refiero, un servidor considera que es un desacato de un derecho humano que tenemos como ciudadanos." (sic). Y de la cual, el ahora recurrente señala en sus razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"Me inconformo por la totalidad de la respuesta." (sic)

Derivado de lo anterior esta Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia ratifica en todas y cada una de sus partes los argumentos vertidos en la respuesta hecha a la solicitud de información marcada con el número

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx
Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México



Página 1 de 2



01316/INFOEM/IP/2017, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, reciba un saludo cordial.

ATENTAMENTE

LIC. EDUARDO ZÚÑIGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO.



Archivo/Ministerio.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx
Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México

Página 2 de 2

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se mencionan y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso. En esa virtud se manifiesta lo siguiente:

La respuesta notificada a la solicitud de información formulada por el ahora recurrente se realizó en apego a lo establecido en los artículos 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues de ella advertimos que:

1. Esta Unidad de Transparencia turno el requerimiento de información al servidor público habilitado que de acuerdo con sus facultades podía contar con la información, dado que conforme a las atribuciones conferidas a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, comprendidas en las fracciones XIX y XX del artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el cuatro de noviembre de dos mil diecisiete, dicha unidad administrativa *"vigila el cumplimiento que los Sujetos Obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión"*, así como *"recibe, tramita, investiga y resuelve las quejas interpuestas por incumplimiento a las resoluciones que emita el pleno"*.
2. La respuesta emitida por el servidor público habilitado de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, fue notificada en fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de información.
3. El acceso a la información se otorgó en la modalidad de entrega elegida por el solicitante pues, de acuerdo al acuse de solicitud de información pública, este seleccionó como modalidad de entrega a través del SAIMEX.
4. La obligación de acceso a la información pública se tuvo por cumplida el trece de noviembre de dos mil diecisiete, fecha en la que se notificó la respuesta al solicitante, al tener a su disposición la información requerida.

Ahora bien, no perdamos de vista que lo solicitado a este Sujeto Obligado por el hoy recurrente y que derivo en el recurso de revisión que nos ocupa, trata de cuestionamientos y manifestaciones subjetivas realizadas por el particular, las cuales no se colman con la entrega de documentos, pues podría considerarse que lo plantado se traduce en un ejercicio de un derecho de petición; ello por tratarse de una pretensión consistente en obligar a la autoridad responsable a que actué a contestar lo solicitado.

Por lo anterior, resulta oportuno señalar que la entrega de una razón o razonamiento se aleja de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de no considerarse como atribución, derecho o facultad el realizar dicho proceder, ya que implicaría un juicio de valor referente a un cuestionamiento realizado, los que al constituir interrogantes, inquietudes y manifestaciones se satisfacen vía derecho de petición, siendo las atribuciones de este Instituto las contenidas en el artículo 36 de la Ley anteriormente invocada, así como del Título Primero, Capítulo II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

No obstante lo anterior, el Servidor Público Habilitado de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, atendió puntualmente el requerimiento, entregando respuesta a cada uno de los cuestionamientos formulados por el solicitante.

Finalmente, este sujeto obligado ratifica la respuesta notificada a la solicitud planteada por el ahora recurrente, toda vez que con la misma se atendió lo requerido en términos de lo dispuesto por los artículos 53, fracciones II, V y VI y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, se solicita respetuosamente a Usted, se **CONFIRME** la respuesta a la solicitud en términos del artículo 186 fracción II de la Ley de la materia.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso rindiendo el informe justificado en el recurso anotado al rubro del presente escrito.

Segundo.- Tener por hechas las manifestaciones antes vertidas y en su momento y previos los trámites de ley se confirme la respuesta en el presente recurso.

ATENTAMENTE

LIC. RAFAEL HERNÁNDEZ VERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RHV/LMC/lmc

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México